

causa de sucesión o a título gratuito entre vivos o testamentario y, en consecuencia, los bonos de la Serie 1995 y sus accesorios, no serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados ni estarán sometidos a indisponibilidad por causa de dichos impuestos, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Los bonos podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado, los Municipios o los organismos autónomos.

Asimismo, estos bonos podrán ser utilizados por los bancos comerciales como parte de sus reservas de Encaje Legal, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Monetaria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1190, que nombra al Sr. Leoncio Cuevas, Representante del Poder Ejecutivo en varios Ayuntamientos del país.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1190

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Leoncio Cuevas, queda designado Representante del Poder Ejecutivo en los Asentamientos El Limón.

de Jimaní, Angostura, San Ramón y Vicente Noble, ubicados en Jimaní y Neyba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1191, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Guayubín.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1191

CONSIDERANDO que para la construcción de un camino vecinal de ocho kilómetros que unirá la carretera Duarte con el Paraje Loma de Solimán, del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy y que beneficiará a más de setecientos agricultores de una zona altamente productora de café, pastos y frutos menores, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno de propiedad privada;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de un camino vecinal de ocho kilómetros, la adquisición por el Estado Dominicano, de una por-